

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	JURISDICCIONAL - SUPERSALUD.
DEMANDANTE	JAIRO ORTIZ MUÑOZ
DEMANDADO	NUEVA EPS S.A.
RADICADO N°	11-001-99-68-000-2019-00492-01
AUTORIDAD DE ORIGEN	SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
DECISIÓN	Avoca conocimiento del asunto y se admite la impugnación contra la sentencia de primera instancia promovida por el demandante.

Pasa el presente proceso a Despacho para decidir sobre la admisión de la impugnación presentada frente a la sentencia de primera instancia.

El día 15 de mayo de 2020, a través del correo institucional, se recibe el presente PROCESO ESPECIAL JURISDICCIONAL en medio digital, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, al cual se le da trámite de manera virtual, en el marco de la emergencia decretada a causa del COVID-19 en todo el territorio nacional, y en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (art. 9º) y PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (art. 9º), en atención a que se trata de un proceso escritural y conforme al Acuerdo PCSJA20-11549,

los términos se reanudaron a partir del 11 de mayo del año en curso.

Al revisar el expediente digital, se observa que correspondió por reparto el conocimiento de la impugnación presentada por el apoderado del demandante, señor Jairo Ortiz Muñoz, contra la Sentencia S-2019-001254 del 19 de septiembre de 2019, emitida por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del proceso jurisdiccional promovido por el apelante, contra la NUEVA EPS.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1949 de 2019 (8 de enero de 2019), el fallo proferido por la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del procedimiento jurisdiccional de la referencia, podía ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, como ocurrió en este caso; y su conocimiento en segunda instancia corresponde a este Tribunal Superior en su Sala Laboral.

Por lo anterior, se procederá a avocar el presente asunto y admitir la impugnación presentada frente a la sentencia de primera instancia.

Ahora, como quiera que el asunto se tramitó bajo el sistema escritural, para garantizar el derecho de defensa y de contradicción a las partes, se ordenará correr traslado por el término de 3 días, para que si bien lo consideran aleguen de conclusión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso jurisdiccional de la referencia, y en consecuencia, **ADMITIR** la impugnación presentada por el demandante, por intermedio de su apoderado judicial, contra la Sentencia S-2019-001254 del 19 de septiembre

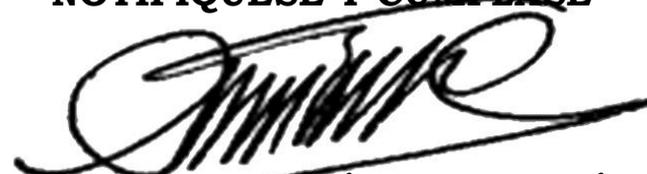
de 2019, emitida por la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS** a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **REGRESE** el expediente al Despacho.

CUARTO.- Por Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto a los apoderados y partes procesales, mediante comunicación a los correos electrónicos y por estados, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Magistrado